

7016 RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 12 de julio de 1999, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo.

Advertido error en la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 12 de julio de 1999 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Supraempresarial para el Sector del Transporte Aéreo, en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, publicado el 29 de julio de 1999,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 28394, sustituir las tablas salariales Auxiliares de vuelo, Compañía «Air Europa», por la que a continuación se inserta:

«Compañía: "Air Europa Líneas Aéreas, Sociedad Anónima»

Tablas salariales Auxiliares de vuelo (a partir de 1 de enero de 1998)

Nivel	Años permanencia	Salario base — Pesetas	P.R. viaje — Pesetas	P. Transporte — Pesetas	T. anual — Pesetas	H. vuelo 1 — Pesetas	H. vuelo 2 — Pesetas	Act. laboral — Pesetas	Imaginaria — Pesetas	Nocturnas — Pesetas
1A	—	74.207	89.767	17.953	2.511.074	2.470	3.075	645	6.176	207
1B	5	74.207	86.176	17.953	2.460.792	2.367	2.936	617	5.919	207
1C	5	74.207	82.585	17.953	2.410.524	2.264	2.852	587	5.658	207
1	5	74.207	79.141	17.953	2.362.306	2.160	2.741	558	5.401	207
2	3	74.207	75.404	17.953	2.309.988	2.057	2.629	528	5.143	207
3	2	74.207	71.813	17.953	2.259.720	1.954	2.518	499	4.886	207
4	2	74.207	68.223	17.953	2.209.452	1.851	2.407	469	4.627	207
5	2	74.207	64.632	17.953	2.159.184	1.747	2.296	441	4.368	207
6	2	74.207	61.041	17.953	2.108.902	1.644	2.185	411	4.111	207
7	2	74.207	57.450	17.953	2.058.634	1.577	2.072	382	3.852	207
8	2	74.207	53.861	17.953	2.008.381	1.438	1.961	352	3.594	207
9	2	74.207	25.633	17.953	1.613.194	1.122	1.530	275	2.803	162

Madrid, 20 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

7017 RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Delegaciones Comerciales de «Compañía Avidesas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Delegaciones Comerciales de «Compañía Avidesas, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9008162) que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra, por el Comité de empresa y Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de marzo de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS DELEGACIONES COMERCIALES DE «COMPAÑÍA AVIDESAS, SOCIEDAD LIMITADA»

SECCIÓN 1.^a ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa «Compañía Avidesas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de las Delegaciones Comerciales.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las Delegaciones Comerciales de la empresa «Compañía

Avidesas, Sociedad Anónima», tanto fijos, como fijos de carácter discontinuo, eventuales, temporales, etc., excepto los conocidos como sueldos pactados que quedan excluidos del sistema retributivo fijado en el Convenio, si bien, les serán de aplicación el resto de las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 3. *Ámbito temporal, prórrogas y denuncia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000, y tendrá una duración inicial de cuatro años, finalizando por consiguiente su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

No obstante, se prorrogará tácitamente por sucesivos períodos anuales, si ninguna de las partes lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia, cuando se produzca, habrá de comunicarse fehacientemente por la parte que la promueva a la parte negociadora, dejando expresa constancia de su fecha mediante acuse de recibo.

Se mantendrán todas las obligaciones que rigen en el presente Convenio hasta que se registre uno nuevo, que se aplicará en lo posible, con efecto retroactivo a la fecha que se acuerde.

SECCIÓN 2.^a GARANTÍAS

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, de forma que la declaración de nulidad de cualquiera de sus cláusulas comportaría la invalidez e ineficacia del Convenio en su conjunto, debiendo las partes renegociarlo en su integridad.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las condiciones económicas-retributivas pactadas en este Convenio compensan y absorben hasta el límite de su cómputo global y anual, cualesquiera conceptos y cantidades que vinieran percibiéndose con anterioridad por los trabajadores en su conjunto, o por algunos de ellos; así como los incrementos que por disposición legal o convencional, pudieran acordarse con posterioridad a su entrada en vigor, que sólo serán de aplicación si en su conjunto, y en cómputo anual, suponen ingresos superiores a los que a este Convenio garantiza.